



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA

Juez Dra. Beatriz Elena Bermúdez Moncada

Auto Interlocutorio Nro. 067

Pereira - Risaralda, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Solicitante:	José Gentil Cañas López
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre
Vinculado:	Alcaldía de Pereira
Radicado:	66001-31-21-001-2020-00008-00

Teniendo en cuenta que la presente Tutela, presentada por José Gentil Cañas López contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, se ajusta en lo esencial a las exigencias de Ley, y que este Despacho es competente para conocer de esta Acción en Primera Instancia, se dispondrá a darle el trámite respectivo, conforme al Decreto 2591 de 1991.

Respecto a la medida provisional solicitada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que no se le puede dar más valor al derecho particular sobre el general, vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso de las personas que no tutelaron dentro de la convocatoria. Que además la acción constitucional de tutela tiene un trámite preferencial y sumario, y que del análisis de las manifestaciones en la solicitud no se evidencia un perjuicio inminente que pueda ocurrir antes del término de ley para emitir fallo de tutela, este Despacho no accederá a la solicitud de la medida provisional formulada.

Por otro lado, se dispondrá la vinculación en el presente trámite al Municipio de Pereira, por ser la directamente interesada en la provisión de cargos mediante el concurso de méritos en controversia, y se pueden ver afectados con la decisión que se tome en estas diligencias.



En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR José Gentil Cañas López contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, para darle trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción al Municipio de Pereira.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la Tutela por el término de dos (2) días a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Universidad Libre, y al Municipio de Pereira, para que den respuesta escrita y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que publique en el aplicativo en el que aparece la convocatoria en controversia, aviso en el que haga saber a todos los inscritos que se ha instaurado acción de tutela bajo el radicado 66001-31-21-001-2020-00008-00, y que pueden concurrir ante este Despacho judicial en protección de sus derechos e intereses comunicándolo que estimen pertinente, debiendo igualmente, dejar nota el correo y dirección de este Despacho judicial, ubicado en la Calle 30 Nro. 6-42 piso 3, Edificio Kronos, en la ciudad de Pereira, teléfono 3265274, correo electrónico jcctoersrt01pei@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: NO ACCEDER a decretar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: ENTÉRESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito y practíquense las demás diligencias que se estimen necesarias.

Notifíquese

Beatriz Elena Bermúdez Moncada

Juez